

RADICACION. 2018-208

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CEDUIN IVAN DE LA CRUZ GONZALEZ

DEMANDADO: JUAN CARLOS ANGULO BELTRAN

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, MARZO TREINTA (30) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Del Juzgado Quinto Civil del Circuito de Barranquilla, dentro del proceso EJECUTIVO 08001315300520170041200, cuyo demandante es: SILVIO MANUEL VELASQUEZ RIVERA, y demandado: JUAN CARLOS ANGULO BELTRAN, se envía oficio sin firma, No. 167 del 15 de marzo de 2023, poniendo de presente, que mediante el oficio N°. 1511 de fecha octubre 1 de 2018, se solicitó a este juzgado aclaración sobre el embargo de remanente requerido por ese despacho, mediante oficio 1021 de septiembre 24 de 2018, dentro del proceso que cursa en este despacho. Lo anterior debido a que en el mencionado oficio aparece como demandado JULIO CESAR NAVARRO MANGA, cuando el demandado en el proceso del Juzgado 05 Civil del Circuito, es el señor JUAN CARLOS ANGULO BELTRAN y que JULIO CESAR NAVARRO MANGA, aparece es como apoderado del demandante.

Que en atención a lo anterior, este despacho, mediante auto de fecha febrero 8 de 2019, dispuso corregir el auto de fecha 24 de septiembre de 2018, y ordenó oficiar con la corrección, al Juzgado 05 Civil del Circuito para efectos del embargo de remanente.

No obstante, revisado el expediente no obra oficio de corrección proveniente de este juzgado con destino al proceso de la referencia. Por tal motivo, solicita que se les haga saber si el oficio de embargo de remanente fue enviado a ese juzgado. Lo anterior, teniendo en cuenta que se disponen a expedir los oficios de desembargo sobre el inmueble del demandado al que se le aplicó la medida.

Referente a la solicitud del Juzgado Quinto Civil del Circuito, una vez examinado el expediente, se tiene que efectivamente, mediante auto de fecha 24 de septiembre de 2018, este despacho decretó el embargo de remanente del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-442310, dentro del proceso ejecutivo 2017-412 cursante en el Juzgado 5 Civil del Circuito, señalando como demandante a SILVIO VELASQUEZ y como demandado a JULIO CESAR NAVARRO MANGA, y en tal sentido, se libró el oficio No. 01021 del 24 de septiembre de 2018, por lo que el Juzgado 5 solicito aclarar, ya que el demandado en ese proceso era el señor JUAN CARLOS ANGULO BELTRAN.

Posterior a esto, este despacho, a través de auto de fecha 08 de febrero de 2019, corrigió el auto que decreta el remanente, señalando como demandado a CARLOS ANGULO BELTRAN y se ordenó librar nuevo oficio, ordenado además al ejecutante a prestar caución, conforme al artículo 599 del C.G.P., caución que el demandante no pagó, por lo que por auto de junio 17 de 2019, se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares, pero como quiera que las medidas cautelares se decretaron pero no se habían comunicado, se abstenía de librar los oficios correspondientes. Por Demás, en la audiencia de instrucción y juzgamiento celebrada en 05 de febrero de 2020, se dicta sentencia declarando la prosperidad de la excepción de mérito y se decreta el levantamiento de las medidas cautelares, y si bien se interpuso recurso de apelación, este fue inadmitido por el Tribunal Superior en auto de fecha 01 de junio de 2020.

Razón a lo anterior se ha de oficiar al Juzgado 5 Civil del Circuito, para comunicarle que dentro del presente proceso las medidas cautelares que se decretaron en contra del demandado JUAN CARLOS ANGULO BELTRAN, se encuentran levantadas.

R E S U E L V E

UNICO: OFICIAR al Juzgado 5 Civil del Circuito, para comunicarle que dentro del presente proceso las medidas cautelares que se decretaron en contra del demandado JUAN CARLOS ANGULO BELTRAN, se encuentran levantadas.

CUMPLASE

Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe2047d80a7e84fbc71536d829b53ab590e83171ede70d4c7607785c910072f4**

Documento generado en 30/03/2023 08:25:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>